



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 04 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004066, por la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000307-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Escrito MINSUR-LEGALREG-2022-035, ingresada al SERFOR con fecha 04 de febrero de 2022, con Expediente N° 2022-0004066, la empresa MINSUR S.A.² (en adelante, la administrada), representada por el señor Rodrigo Echevarría Pérez, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, por el período de nueve (09) meses;

Que, a través de la Carta N° D000164-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Ihuarí con la firma del representante del titular del proyecto; **ii)** sobre la estacionalidad, considerar la evaluación biológica en dos (02) temporadas (época seca y húmeda) con un lapso de separación mínimo de tres (03) meses entre cada época, evitando la evaluación en periodos transicionales; **iii)** sobre los objetivos y en todo el plan de trabajo con respecto a las áreas de influencia o área efectiva del proyecto, precisar que conciernen a áreas preliminares/referenciales; asimismo, separar el segundo objetivo específico en al menos dos debido al tipo de análisis; **iv)** utilizar el término “estaciones de muestreo” en lugar de estaciones de evaluación; **v)** sobre las estaciones de evaluación, incluir una estación de muestreo (de impacto) en la cobertura vegetal Agricultura costera y andina; **vi)** sobre los métodos y técnicas, describir los métodos principales y complementos de manera independiente; **vii)** sobre la flora y vegetación, a fin de proponer métodos de evaluación para varios estratos, para lo cual se sugiere revisar la *Tabla 2.1-2: de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA (MINAM, 2018)*; **viii)** sobre la evaluación cuantitativa de flora, aclarar y justificar el motivo de proponer más estaciones en el Cardonal, pese a no ser aparentemente la cobertura predominante; **ix)** sobre el componente avifauna, incluir un método complementario como redes de neblina, de manera que se obtenga una caracterización completa de las aves presentes en el área estudio; **x)** sobre el componente mastofauna, **10.1)** indicar el número de noches que permanecerán activas las trampas para mamíferos menores terrestres, **10.2)** describir el método complementario de detección acústica para mamíferos menores voladores, de manera independiente al principal, además precisar la longitud de los transectos acústicos; asimismo, de realizar paradas, indicar el tiempo de permanencia; **xi)** sobre la evaluación cualitativa de la mastofauna, precisar qué tipo de preguntas serán realizadas a los apoyos locales; puesto que, en caso comprendan el acceso a conocimiento tradicional se deberá adjuntar el documento de consentimiento informado contenido en el R.D.E. N° D00026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **xii)** sobre el componente artropofauna, **12.1)** precisar si las trampas serán cebadas o no,

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”

² Partida Electrónica N° 1141929, asiento C00060, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; consultado el 15 de marzo de 2022.

Consulta R.U.C. N° 20100136741. Consultado: 15 de marzo de 2022. Disponible en <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

12.2) considerar el uso de 15 trampas pitfall (cebadas y no cebadas) por transecto: 5 trampas con cebo de atún, 5 trampas con cebo de heces y 5 trampas sin cebo, **12.3)** precisar los detalles de colecta manual e incrementar el esfuerzo de muestreo a un mínimo de 1 hora por estación de muestreo; **xiii)** actualizar el Cuadro 12. Esfuerzo de Muestreo con el esfuerzo de muestreo propuesto incluyendo las consideraciones indicadas; **xiv)** sobre la justificación de la colecta o captura, **14.1)** añadir en la columna “cantidad” que las colectas serán realizadas por estación de muestreo, **14.2)** para el componente aves, adicionar el método de redes de neblina, **14.3)** actualizar el Cuadro 11. Justificación de la colecta o captura por componente; **xv)** actualizar el cronograma de trabajo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2022-074, registrada con Expediente N° 2022-0006530 e ingresada al SERFOR con fecha 23 de febrero de 2022, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** adjuntó el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Ihuarí con la firma del representante del titular el proyecto; **ii)** precisó que se podrán realizar hasta dos campañas de muestreo para flora y fauna en la época húmeda y seca, actualizando el cronograma de trabajo a doce (12) meses; **iii)** modificó el objetivo general de la siguiente manera: *“Caracterizar el estado actual de la flora y fauna silvestre presente en el área de influencia preliminar del Proyecto Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra”*; y presentó además los siguientes objetivos específicos, **3.a)** *determinar la diversidad alfa (composición, abundancia, cobertura, índices de diversidad alfa (Equidad de Shannon y Equidad de Pielou) y curvas de acumulación (Maos’s Tau, Chao2) en las estaciones de muestreo y formaciones vegetales*, **3.b)** *determinar la diversidad beta (Similitud de Jaccard e índices de similitud de Morisita Horm)* *entre las estaciones de muestreo y formaciones vegetales*, **3.c)** *determinar el índice de ocurrencia e índice de actividad para los registros de mamíferos mayores a nivel de área de estudio*; por lo cual, la observación fue parcialmente absuelta debido a que si bien se realizó la precisión sobre las áreas de influencia preliminar en el plan de trabajo actualizado, la división de los objetivos específicos se realizó con base a la diversidad (alfa y beta) a pesar que la naturaleza de los datos descritos se refieren a datos cuantitativos y cualitativos; **iv)** corrigió el término “estaciones de evaluación” por “estaciones de muestreo”; **v)** incluyó una estación de muestreo de impacto en la cobertura vegetal Agricultura costera y andina, por lo que actualizó el Cuadro 10 Estaciones de muestreo propuestas de flora y fauna; **vi)** actualizó el acápite 12.0 Métodos y técnicas, señalando los métodos principales y complementarios, separándolos por subtítulos para todos los grupos taxonómicos; **vii)** sobre la flora y vegetación, adicionó la metodología de evaluación de parcela modificada de Whittaker como método complementario; **viii)** se precisó que la cobertura de suelo “Cardonal” es la cobertura predominante en el área de estudio; **ix)** adicionó el método de captura con redes de neblina complementariamente a la evaluación de la avifauna; sin embargo, si bien la administrada consideró la instalación de las redes de neblina en la zona de impacto, no consideró la evaluación de las zonas de control en cada tipo de cobertura vegetal; **x)** sobre el componente de mastofauna, **10.1)** precisó que las trampas de mamíferos menores terrestres permanecerán activas por 24 horas (una noche) en cada estación de muestreo y que se revisarán temprano a la mañana siguiente, **10.2)** se describió el método de detección acústica para mamíferos menores voladores; sin embargo, si bien la administrada ha aceptado la sugerencia de combinar el método de redes de neblina con el método de detección acústica, se evidenció que en el plan de trabajo actualizado se disminuyó el esfuerzo de muestreo de 6 redes de neblina planteados inicialmente a 4 redes de neblina; **xi)** sobre la evaluación cualitativa de la mastofauna, omitió lo referente a las consultas orales; **xii)** sobre el componente artropofauna, **12.1)** se precisó que se instalarán trampas pitfall cebadas y no cebadas, **12.2)** se precisó que la metodología de trampas pitfall



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

consistirá en 15 trampas por transectos, cinco (05) cebadas con cebo de atún, cinco (05) con cebo de heces y cinco (05) trampas no serán cebadas, **12.3)** se precisó los detalles de colecta manual y se modificó el esfuerzo de muestreo a una hora por estación de muestreo; **xiii)** actualizó el Cuadro 12 Esfuerzo de Muestreo; sin embargo, si bien la administrada actualizó el esfuerzo de muestreo, debido a que las observaciones no absueltas requerirán la actualización del esfuerzo de muestreo, se reitera la observación; **xiv)** sobre la justificación de la colecta o captura, **14.1)** se añadió en la columna “cantidad” que las colectas de flora y fauna serán realizadas por estación de muestreo, **14.2)** se adicionó el método de redes de neblina para el componente aves, **14.3)** se actualizó el Cuadro 11. Justificación de la colecta o captura; **xv)** se actualizó el cronograma de trabajo. Por lo tanto, habiendo presentado el descargo, las observaciones **iii)**, **ix)**, **x)** y **xiii)** no fueron absueltas en su totalidad.

Que, a través de la Carta N° D000231-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2022-088, ingresada al SERFOR con fecha 02 de marzo de 2022, con Expediente N° 2022-0007595, la administrada remitió información complementaria en los siguientes términos: **iii)** actualizó los objetivos específicos de acuerdo a lo sugerido por el SERFOR; **ix)** actualizó el número de estaciones de muestreo que serán evaluadas mediante el método de captura con redes de neblina, aumentando el número a seis (06) estaciones de muestreo; **x)** la administrada sustentó que el esfuerzo de muestreo se mantendrá cuatro (4) redes de neblina por estación de muestreo; **xiii)** se actualizó el Cuadro 12 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000307-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINSUR S.A., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la Línea Base Biológica de la *Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, a realizarse en el distrito de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, dentro de la Comunidad Campesina Ihuarí, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(incluyendo despojos de mamíferos mayores muertos, así como los especímenes de aves y mamíferos menores voladores que pudieran morir por eventos fortuitos durante la evaluación), con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas de influencia preliminar de la *Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría II del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*; y, **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, como parte de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-080; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 adjunto.

Artículo 3º.- La empresa MINSUR S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA – Categoría I) del Proyecto de Exploración Minera Sumac Wayra*, a realizarse en el distrito de Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, dentro de la Comunidad Campesina Ihuarí, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de un (01) espécimen de mamífero menor terrestre, mamífero menor volador, anfibio y reptil, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que por eventos fortuitos pudieran morir durante la evaluación biológica, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o colecta manual, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de despojos (restos de individuos encontrados muertos) de mamíferos mayores para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto mamíferos mayores in situ, sin captura temporal ni colecta de estos grupos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa MINSUR S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MINSUR S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del Proyecto*	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista de flora y vegetación	41802391
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Especialista de herpetofauna	09979848
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista de mastofauna	47753841
Julio César Salvador Rodríguez	Especialista de avifauna	72549736
Geancarlo Alarcón Iman	Especialista de artropofauna	46190452

* El responsable del proyecto, no ha sido evaluado como especialista; por lo cual, no podrá realizar la evaluación de flora o fauna en campo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)	Tipo
	Este	Norte		
FF-1	283004	8763234	Agricultura costera y andina	Control
FF-2	282715	8762480	Cardonal	Control
FF-3	282698	8759968	Matorral arbustivo	Impacto
FF-4	284889	8760177	Matorral arbustivo	Impacto
FF-5	284209	8759000	Cardonal	Impacto
FF-6	283748	8757501	Cardonal	Impacto
FF-7	282321	8755576	Cardonal	Control
FF-8	279806	8755164	Cardonal	Control
FF-9	278413	8757727	Matorral arbustivo	Control
FF-10	282000	8764310	Agricultura costera y andina	Impacto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.